

Ministerio de Defensa Nacional

CONVENIO

En la ciudad de Montevideo, el día dos de setiembre de dos mil tres, **ENTRE: POR UNA PARTE: EL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**, con domicilio en la calle Constituyente Nro. 1476, de esta ciudad, representado en este acto por el Señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ingeniero Agrimensor Martín Aguirrezabala, con cédula de identidad número 1.383.580-2; **POR OTRA PARTE: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con domicilio en la calle 8 de Octubre 2628 de esta ciudad, representado en este acto por el Señor Ministro de Defensa Nacional, Profesor Yamandú Fau, con cédula de identidad número 835. 829-9, **CONVIENEN LO SIGUIENTE: PRIMERO:** Antecedentes. I) Por nota de fecha 12 de julio de 2001, la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica, del Ministerio de Defensa Nacional manifiesta que durante el período en que se construya la pista principal 06-24, se habilitará la pista 01 del Aeropuerto Internacional de Carrasco "General Cesáreo L. Berisso", que se prolongará 150 metros al sur. La zona de aproximación y despegue de dicha pista se ve afectada por árboles pertenecientes al Parque Franklin D. Roosevelt, solicitando en consecuencia al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la posibilidad de suprimir tales obstáculos. II) La Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca indica las condiciones que se deben cumplir a fin de acceder al planteamiento realizado. III) Con fechas 6 de noviembre de 2002 y 28 de febrero de 2003, se expidió favorablemente la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

SEGUNDO: En consecuencia, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca autoriza la corta de los árboles que sobrepasan la altura máxima permitida (entre +24 y +32 metros), que se encuentran plantados en parte de la fracción 2 del Parque Roosevelt, delimitada por coordenadas en el plano de la trayectoria de la aproximación final para la pista 01 del Aeropuerto Internacional de Carrasco levantado por la Oficina de Normas, Procedimientos e Inspecciones de Dirección General de Infraestructura Aeronáutica, sombreado señalado con color verde y que forma parte del presente Convenio, de conformidad

con lo que dispone el Convenio de Chicago aprobado por la Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953 y normas complementarias y concordantes.

TERCERO: El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca establece el siguiente procedimiento para la corta de los árboles ubicados dentro de los límites indicados en el plano relacionado en la cláusula anterior, a cargo de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables: a) Demarcación de parcelas; b) Medición de cada uno de los árboles que serán cortados dentro de la parcela; c) Control de que únicamente se corten los árboles medidos; d) Cálculo volumétrico de los árboles a cortar en cada parcela; e) Cálculo de las toneladas por la aplicación de los coeficientes de 0.8 para la densidad de los pinos y 1.1 para los eucaliptos y f) Determinación del precio total de la parcela mediante la aplicación de la tarifa de venta de madera en pie fijada por la Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha 6 de mayo de 2002.

CUARTO: El Ministerio de Defensa Nacional asume el financiamiento de los costos que puedan emanar de las tareas a realizarse en virtud de la tala relacionada, estas son: a) efectuar en el área desforestada el tratamiento de los residuos forestales tales como ramas y puntas finas sin valor comercial; b) cortar a ras del suelo las cepas a fin de habilitar la reforestación; c) utilizar pastera y tratamiento con ficticidas para evitar el rebrote de las cepas; d) utilizar equipos adecuados para reconformar aquellas zonas que resulten deterioradas por el uso de maquinaria pesada para el apeo y retiro de la madera; e) desmenuzar por medios mecánicos como lo es la utilización de procesadoras "chipeadoras" los residuos de la explotación, que convertidos en pequeñas partículas, podrán ser incorporados al suelo; f) adoptar medidas de mitigación del impacto negativo causado mediante: la reforestación del área y zonas aledañas con rodales de especies nativas y exóticas de menor altura específica que las existentes; el cuidado de la plantación por un periodo de dos a cuatro años, según la evolución de las obras, hasta que ésta se consolide, comprendiendo este último la corta y manejo de la regeneración natural, reposición, control de enemigos naturales, carpido, fertilizaciones y eventual riego de las nuevas plantas. Se fija el plazo máximo de un año acordado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para la realización de los trabajos en la zona afectada.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ministerio de Defensa Nacional

QUINTO: El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de los técnicos de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, realizará el Proyecto y replanteo en terreno del re-arbolado, encargándose de localizar las plantas necesarias para ejecutar el mismo, supervisando los trabajos de mantenimiento. Asimismo, todas las actividades serán supervisadas por el personal del Departamento de Parques y Áreas Protegidas de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables y se darán por culminada cuando medie una evaluación favorable del citado Departamento.

SEXTO: El régimen de trabajo del mantenimiento de las áreas tratadas, será establecido por Acuerdos complementarios, según pautas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la frecuencia e intensidad de los manejos se convendrán en el momento de su realización en virtud de que tales circunstancias dependen de agentes climáticos y ambientales de difícil predicción.

SEPTIMO: El Ministerio de Defensa Nacional realizará el contralor de las operaciones detalladas en la Cláusula Cuarto, siempre que fueran realizadas por sí o por terceros contratados a su cargo, asumiendo la total responsabilidad por el cuidado y conservación de los bienes confiados a su atención, siendo responsable patrimonialmente de cualquier destrozo, deterioro o sustracción, producido como consecuencia de su actividad, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y/o civiles que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca pudiera ejercitar. Los daños y perjuicios que se ocasionen a personas o bienes del propietario del predio, así como a cualquier particular como consecuencia de la ejecución de los trabajos, ya sea por omisión, imprudencia o deficiencia de los útiles, materiales o maquinarias usadas, serán de responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional, siempre que los trabajos fueran realizados por sí o por terceros contratados a su cargo.

OCTAVO: La presente autorización es sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en la materia.

NOVENO: Las partes constituyen domicilio especial para todos los efectos a que diera lugar este Convenio en el indicado como suyo en la comparecencia.

